

CONSTANCIA DE SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho el presente proceso, informando que la parte demandante allegó escrito de terminación del presente proceso por pago total de las obligaciones.

Así mismo, le hago saber que revisado el expediente se verificó que no existe embargo de remanentes de otros Despachos Judiciales, o acumulación de jurisdicción coactiva o persecución de un tercero.

Tampoco existen judiciales consignados para el presente asunto.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 24 de marzo de 2022


ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JAIME DE JESÚS VELÁSQUEZ RIVERA.
RADICADO: 17042-4089-001-2017-00189-00

ASUNTO: TERMINA PROCESO POR PAGO
INTERLOCUTORIO: Nro. 151

Mediante memorial presentado por la parte demandante se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En el caso que nos ocupa, no se encuentra constancia de embargo de remanentes o de bienes que se llegaren a desembargar en el mismo por parte de otros Despachos Judiciales, por lo tanto, se dará por terminado el presente proceso en la forma solicitada por la parte demandante.

En consecuencia, el Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso accederá a lo solicitado, y procederá a ordenar el levantamiento de las medidas previas decretadas.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ANSERMA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con Nit. 800037800-8 y en contra del señor **JAIME DE JESÚS VELÁSQUEZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.039.140, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y COSTAS.**

SEGUNDO: CANCELAR las medidas previas decretadas y practicadas dentro del presente proceso, así:

1) CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en la cuenta de ahorro, corriente o CDT del **BANCO DAVIVIENDA S.A. de Anserma, Caldas** y **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de RISARALDA**, cuyo titular sea el señor **JAIME DE JESÚS VELÁSQUEZ RIVERA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 75.039.140.

En consecuencia: Al **Gerente Banco Agrario de Colombia S.A. deberá** dejar sin efecto el **oficio Nro. 1999 de fecha 11 de diciembre de 2017.**

Al **Gerente Banco Davivienda S.A.** dejar sin efecto el **oficio Nro. 2000 de fecha 11 de diciembre de 2017.**

2) CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias o de ahorro o de depósitos a término CDT que posee el señor **JAIME DE JESÚS VELÁSQUEZ RIVERA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 75.039.140, en el **BANCO POPULAR S.A. de Manizales, Caldas.**

En consecuencia: Al **Gerente Banco Popular deberá** dejar sin efecto el **oficio Nro. 1925 de fecha 02 de septiembre de 2019.**

*** CANCELAR Y LEVANTAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados y los que se llegaren a depositar en las cuentas bancarias

corrientes, de ahorro o de depósitos a término C.D.T., que posee el señor **JAIME DE JESÚS VELÁSQUEZ RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 75.039.140 en: el **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** Oficina Manizales, Caldas y en el **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA**.

En consecuencia, les solicitamos al Directo del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA** y **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA BBVA**, dejar sin efecto el **oficio Nro. 990 de fecha 08 de noviembre de 2021**.

TERCERO: NO ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, toda vez que no fue coadyuvado por la parte demandada.

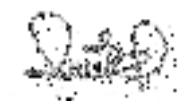
CUARTO: ORDENAR el DESGLOSE de los títulos valores objeto del presente asunto, para que sean entregados a la parte **DEMANDADA**, previa cancelación de arancel judicial.

QUINTO: ARCHIVAR el proceso una vez cancelada su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

LILIANA PATRICIA MORENO PRECIADO
-JUEZ-

¹ Publicado por estado Nro. 040 fijado el 25 de marzo de 2022 a las 08:00 a.m.



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

Firmado Por:

Liliana Patricia Moreno Preciado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726c700e419ddf82c3400561cc95173200265febb51535269481f3f795cff652**

Documento generado en 24/03/2022 07:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>